SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvase proveer, **15 de diciembre de 2021.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00026-00
Sevilla Valle, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión Intestada.
Dte: Magnolia Echeverry Rincón.
Ddo: Mercedes Rincón de Ospina.

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Dr. **Alvaro Javier Piedrahita Echeverry** dentro del proceso de la referencia, en contra del numeral 2° del auto Interlocutorio N° 251 del 20/mayo/2021, mediante el cual no se le accedió a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

En el presente proceso de **SUCESION INTESTADA**, promovido por la señora **Magnolia Echeverry Rincón**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos de la causante **Mercedes Rincón De Ospina**, se profirió el auto Interlocutorio N° 251 del 20/may/2021, mediante el cual no se le accedió a tener por notificada a la señora **Ana Milena Ospina Osorio,** del Oficio N° 1126 del 19/Nov/2019, a fin de que se pronunciara dentro del término de ley para aceptar o repudiar la asignación que presuntamente se pretende dentro del proceso de la referencia, oficio que fue remitido por el Despacho a través de la empresa 4-72, el día 22/Nov/2019, a la dirección reportada en el expediente que es "*Av 4A Norte N° 6-06 de la Ciudad de Cali Valle*".

III. ANTECEDENTES

Manifiesta el profesional del derecho su inconformidad con la providencia N° 251 del 20/may/2021, en el sentido que es por ello que leemos en la guía N° RA209772974CO, de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, claramente que el oficio N° 1126 del 19/Nov/2019, fue recibido para lo cual un sello de Portería BALCONES DE SAN JUAN, y otro sello que nos dice Alexander Angulo, C.C. N° 94.432.748; Entonces al despacho solo le queda cotejar la dirección determinada por el apoderado de la señora Ana Milena Ospina Osorio en la petición realizada al despacho y con la cual se realizó él envió del oficio N° 1126 el día 20 de noviembre de 2019, con la que realizo la empresa de correo su entrega, y si esto es correcto, la señora quedo debidamente notificada, puesto que como lo transcribí del artículo 291 y lo reitero: "Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción" Tal como ocurrió en este caso en particular; no sería lógico que un portero fuera a recibir una correspondencia de un residente que ya no haga parte de su conjunto.

IV. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero precisar que en contra la providencia atacada, procede el recurso de reposición, interpuesto de manera oportuna y legal forma por el apoderado judicial de la parte actora y este despacho al tener de lo dispuesto en el artículo 319 del Cogido General del Proceso.

Revisadas nuevamente las actuaciones judiciales surtidas en el presente asunto y en especial las disposiciones contenidas en el auto recurrido, con el fin de verificar si en efecto se incurrió en algún yerro que deba ser subsanado

Tenemos entonces que el artículo 291 del Código General del Proceso, en su inciso 3°, núm. 3°, dice, "*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción*", por cual revisado el expediente se observa que efectivamente obra a folio 398 vto, constancia de recibido del oficio N° 1126 del 19/Nov/2019, con sello de Portería BALCONES DE SAN JUAN, y otro sello que nos dice Alexander Angulo, C.C. N° 94.432.748.

Encuentra el Despacho que le asiste la razón al recurrente ya que si bien es cierto obra una constancia de recibido del Oficio N° 1126 del 19/Nov/2019, dirigido a la señora **Ana Milena Ospina Osorio,** recibió el Oficio N° 1126 del 19/Nov/2019, como obra a folio 398 vto.

Así mismo a folios 425 a 426, se allega escrito a través del cual, el apoderado judicial de la señora ANA MILENA OSPINA ARREDONDO, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado a folios 423 a 424, se allega escrito a través del cual, el apoderado judicial de la señora ANA MILENA OSPINA OSORIO, solicita la acumulación del proceso de Sucesión, del causante señor RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO, el cual cursa en el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, promovido por la señora ANA MILENA razón por la cual antes de resolver dicha petición, se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que se rinda informe de dicho proceso, y correspondiente radicación.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2° del auto interlocutorio N° 251 del 20/mayo/2021, por medio del cual no se le accedió a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante

2°. TENER por notificada a la señora ANA MILENA OSPINA OSORIO, del contenido del Oficio N° 1126 del 19/Nov/2019, la cual manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

3°. OFICIAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de Sucesión del causante señor RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO, líbrese el oficio respectivo,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° **111.**
Providencia de Fecha. **21 Dic. 2021**
Visible a folio. **427**
Fecha. **22 Dic. 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

Juez. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **21 Dic. 2021**, notificada en Estado N° **110**, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.